



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0193-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022

VISTO,

El expediente N°000036-4002-22-7 de fecha 15 de marzo de 2022, presentado por el **Dr. ARTURO SEMINARIO CRUZ**, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Universidad N°0475-CU-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, se resolvió: Ratificar, a los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, en las categorías que se detallan a continuación:

N°	DOCENTE	CATEGORIA	CODIGO AIRHSP	RESULTADO
1	ARROYO CRIOLLO JOSE RONALD	ASOCIADO T.C	001051	RATIFICADO
2	HOLGUIN MAURICI CARLOS ENRIQUE	ASOCIADO T.C	001074	RATIFICADO
3	MAS SANCHEZ JORGE	ASOCIADO T.C	001023	RATIFICADO
4	RODRIGUEZ FRIAS LAZARO ALBERTO	ASOCIADO T.C	001026	RATIFICADO
5	SANCHEZ RETO MILAGRITOS	AUXILIAR T.C	001028	RATIFICADO
6	BENITES PRADA ROSA LUZ	AUXILIAR T.C	001066	RATIFICADO
7	GIRON SILVA MANUEL EDUARDO	AUXILIAR T.C	001068	RATIFICADO
8	LA MADRID BARRETO ANA KARINA	AUXILIAR T.C	000999	RATIFICADO
9	LA MADRID RAZURI FRANCISCO JAVIER	AUXILIAR T.C	001039	RATIFICADO
10	OCAÑA GUTIERREZ VICTOR RAUL	AUXILIAR T.C	001070	RATIFICADO
11	OJEDA GALLO PEDRO MAXIMO JOAQUIN	AUXILIAR T.C	000621	RATIFICADO
12	PIMENTEL CAM OSCAR	AUXILIAR T.C	001015	RATIFICADO
13	RUEDA AVALO LUIS ANTONIO	AUXILIAR T.C	001265	RATIFICADO
14	YARLEQUE CABRERA CARLOS HERNAN	AUXILIAR T.C	001267	RATIFICADO
15	PISCOYA ARBAÑIL JULIO ALBERTO	AUXILIAR T.C	001024	RATIFICADO

Que, con Oficio N°097-2022/UNP-FCS de fecha 15 de marzo de 2022, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, hace llegar el documento presentado por el doctor Oscar Pimentel Cam, en donde solicita información en relación con su pedido de cambio de modalidad, considerando que el último concurso de Ratificación y Promoción Docente se le adjudico la plaza de Profesor Asociado a Dedicación exclusiva, dejada por la Dra. María Teresa Burga Balarezo y el Dr. Pimentel a la fecha es profesor a Tiempo Completo;

Que, con Oficio N°38-OR-UPM-OPP-UNP-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, el Especialista de la Oficina de Racionalización y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización, (...) entre otras cosas, considera procedente el cambio de modalidad de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva a Tiempo Completo, la cual no significa de manera alguna del decremento de las horas lectivas, así como de la carga asignada al mencionado servidor, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la resolución;

Que, con Oficio N°0285-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente sobre Cambio de Régimen (modalidad) de profesor asociado a Dedicación Exclusiva a Profesor Asociado tiempo completo del Dr. Oscar Pimentel Cam de la Facultad de Ciencias de la Salud con la finalidad de que se emita informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos, asimismo debe contar con la opinión legal correspondiente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N°326-URH.AE-UNP-2022 de fecha 31 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, indica sobre el particular, que el denominado cambio de régimen está previsto en su aspecto legal en la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la misma que establece en su artículo 88°, inciso 88.8, que el servidor tiene derecho a tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente – no estando en ningún de estos casos el pedido que nos ocupa ya que no está acreditando debidamente; siendo así el cambio de Régimen procede





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0193-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022

por contar con la anuencia tanto por parte del Departamento Académico, así como del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud; mencionando que no correspondería el derecho de que se preserve el Régimen de Dedicación Exclusiva. Dicho esto, el cambio de régimen es un acto administrativo de exclusividad académica – es decir – que corresponde tanto al Departamento Académico así como al Consejo de Facultad su Análisis y aprobación o no, acorde con los intereses de la institución; no obstante, el en caso que nos ocupa, podemos ver que el requerimiento cuenta con la debida anuencia de Consejo de Facultad según Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad del 15 de noviembre de 2021, así como del acuerdo de Consejo de Departamento Académico del 10 de noviembre de 2021, mediante los cuales se admite el cambio de régimen del mencionado servidor docente. Por tal razón, se considera procedente el cambio de régimen a favor del Dr. Oscar Pimentel Cam, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la Resolución que así lo disponga por parte del Consejo Universitario;

Que, con Informe N°239-2022-OCAJ-UNP de fecha 11 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que:

- a. No será necesario que se solicite una licencia sin goce de haber, siempre que no exista incompatibilidad de horarios entre la labor primigenia y la labor adicional que realizará el docente, Dr. Oscar Pimentel Cam.
- b. En caso de existir incompatibilidad de horarios entre la labor primigenia y la labor adicional que realizará el docente, Dr. Oscar Pimentel Cam; corresponde que se le otorgue al docente la licencia sin goce de haber.
- c. Se debe exhorta a las Jefaturas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, así como a la Unidad de Recursos Humanos, que deben procurar no inducir al error en la emisión de opiniones técnicas, en cuanto a los cambios de modalidad de los docentes ordinarios ya que lo que está regulado en la Ley Universitaria – Ley N°30220 y el Estatuto de la UNP, es el derecho de los docentes a solicitar licencia sin goce de haber cuando se trate de las siguientes causas: por motivos particulares, por capacitación no oficializada y por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.
(...)

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su artículo 85° lo siguiente:

Art. 85°.- Régimen de dedicación de los docentes:

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de su Informe Técnico N°582-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de abril de 2019, establece es su fundamento 2.5) lo siguiente:

Sobre la obligación de dedicación exclusiva de los profesores universitarios

2.5 SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 009-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, el cual señaló, entre otros, lo siguiente:

“Con relación a ello, se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como el derecho constitucional al trabajo, por ejemplo) o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. En ese sentido, la dedicación exclusiva prevista en el mencionado artículo 85° implica la obligación de los empleados de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad.

Así, los DOCENTES UNIVERSITARIOS A DEDICACIÓN EXCLUSIVA están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral. Cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos prevista en la ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0193-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de su Informe Técnico N°1474-2020-SERVIR-GPGSC con fecha 29 de setiembre de 2020, concluye en el ítem 3.3 de su informe lo siguiente:

“3.3.- Si un docente universitario desempeña su labor a tiempo completo en una universidad pública, ello impide que pueda establecer un segundo vínculo también a tiempo completo con otra entidad, a pesar que el ingreso derivador de ambos vínculos se encuentra permitido por ley (al tratarse de función docente, la cual está excluida de la prohibición de doble percepción de ingresos del estado). No obstante, el docente podría ostentar una doble vinculación siempre que las jornadas correspondientes no resulten incompatibles entre sí”.

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N°28411 (aún vigente según lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), establece las prohibiciones con respecto al incremento de remuneración con efectos de la modificación del CAP y del PAP; siendo el PAP, el documento normativo que contiene el presupuesto de las plazas que se encuentran registradas en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y contempla los conceptos remunerativos de cada categoría y nivel, según las escalas remunerativas de los regímenes laborales de la entidad;

Que, la Ley Universitaria – Ley N°30220, contempla en su artículo 88°, los derechos de los docentes, entre los cuales se menciona:

“Art. 88.7.- Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

Art. 88.8.- Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente”

Que, el estatú de la UNP, prevé lo siguiente:

Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 270. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

270.1 Por motivos particulares.

270.2 Por capacitación no oficializada.

270.3 Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 273. Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual N° 02 de fecha 20 de abril de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. – DECLARAR PROCEDENTE, el cambio de modalidad del Dr. Oscar Pimentel Cam, docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, **de profesor asociado a dedicación exclusiva a profesor asociado a tiempo completo**, en virtud a lo informado por las oficinas de Racionalización y la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTÉSE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VRI, VR, ACAD, DGA, UC, UT, OCAJ, URH(4), OPP, OF. RACIONALIZACIÓN, FCS, INT(1), ARCH(3)
18 copias
PCCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL